



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **516** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **22 DIC 2023**

**VISTO:** La Carta N° 02-2023/GRP-480300-ALP, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 142-2022/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 20 de noviembre de 2022, Memorando N° 834-2022/GRP-480200, de fecha 19 de octubre de 2022 y el Informe N° 735 -2023/GRP-480300, de fecha 23 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 02-2023/GRP-480300-ALPF, de fecha 09 de noviembre de 2023, la servidora nombrada **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, quien actualmente presta servicios en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, solicita reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de octubre del año 1986, fecha que ingreso a la Entidad, hasta el 10 de marzo de 1993 que se produjo su renuncia voluntaria, para lo cual alcanza el Reporte de Estado de Cuenta Individual al SNP, donde acredita los aportes realizados durante ese periodo;

Que, el Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 142-2022/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 20 de diciembre de 2022, informa que la servidora, **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, ingresó a laborar para la Administración Pública el 01 de octubre de 1986, siendo nombrada a partir de 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en el cargo de Secretaria III, categoría remunerativa STD.

Que, del mismo informe se desprende que mediante Resolución Presidencial N° 062-93/REGION GRAU-P, de fecha 01 de marzo de 1993, se resolvió en su artículo 1°: Aceptar a partir del 10 de marzo de 1993, las renunciaciones a la Carrera Administrativa formuladas por los Funcionarios, Directivos y Servidores del Consejo Regional, Sub Región Piura y Sub Región Luciano Castillo Colonna de la Región Grau, pertenecientes a los regímenes pensionarios de las Leyes 19990 y 20530 que se ha acogido al programa de Retiro Voluntario dispuesto por el Decreto Ley 26109 y cuya nómina se indica en el Anexo 01 que forma parte del presente Artículo, dándoles las gracias por los servicios prestados al Estado, entre los que en encuentra la señora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, que se desempeñó en el cargo de Secretaria III, categoría remunerativa STC;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2010/GRP-PR, de fecha 28 de mayo de 2010, se dispone la REINCORPORACION en forma definitiva de la servidora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) a partir del 14 de enero de 2008 en el cargo de Secretaria III, nivel remunerativo STD-Cuadro de Asignación de Personal - N° 365, en calidad de beneficiaria de la Ley N° 27803, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Memorando N° 834-2022/GRP-480200, de fecha 19 de octubre de 2022, la Oficina de Tesorería, alcanza las constancias de pago de haberes y descuentos del servidora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, haciendo la





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **516** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **22 DIC 2023**

salvedad de la no ubicación de las planillas que se detallan en el mismo documento, por no encontrarse en custodia en el Archivo Central;

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 265-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 11 de julio de 2018, se reconoce a favor de la señora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, servidora nombrada en el cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo STD, el derecho a percibir la Bonificación Personal equivalente al 10% de su Remuneración Básica a partir del 14 de enero de 2018, al haber cumplido 10 años de servicios prestados al Estado;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente: "(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

3.9 La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado en la Carrera Administración, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **516** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
 Piura, **22 DIC 2023**

Que, del análisis realizado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los períodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad al cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los períodos laborados bajo el régimen privado con los períodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12° de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la Administración Pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicio que exige el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con Informe N° 735-2023/GRP-480300, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, se pronuncia sobre el reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado por la servidora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, señalando que efectuada la evaluación de la documentación que obra en el presente expediente, se ha determinado que la mencionada servidora ha prestado servicios desde el 01 de octubre de 1986 hasta el 10 de marzo de 1993, acumulando un total de 06 años 05 meses y 10 días, tal como se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte del presente acto resolutivo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° y el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que especifica que la Bonificación Personal se otorga a razón del 5% por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios, en el presente caso corresponde reconocer a favor de la servidora pública nombrada señora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, el porcentaje de la Bonificación Personal equivalente al 5% de su remuneración básica, a partir del 02 de octubre de 1991, día siguiente en que cumplió el 1er. quinquenio hasta el 10 de marzo de 1993, fecha en que se produjo la renuncia de la referida servidora, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **516** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **22 DIC 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de la señora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, servidora nombrada en el cargo de Secretaria III, categoría remunerativa STD, seis (06) años, cinco (05) meses, diez (10) días de servicios prestados al Estado, cumplidos al 10 de marzo de 1993 y el derecho a percibir Bonificación Personal equivalente al 5% de su remuneración básica a partir del 02 de octubre de 1991, día siguiente en que cumplió cinco (05) años-1er Quinquenio, hasta el 10 de marzo de 1993, en que se produjo la renuncia de la referida servidora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora nombrada, **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en Urbanización Santa María del Pinar Mza. "P" Lote 43 calle Los Jazmines, provincia y departamento de Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos, para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
  
Angel Arturo Caicay Ramos  
Jefe



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 516 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

22 DIC 2023

ANEXO N° 01

**RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO**

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal de la servidora **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido seis (06) años, cinco (05) meses, diez (10) días, de tiempo de servicios prestados al estado el 10 de marzo de 1993.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.10.1986	31.12.1986	00	03	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1987	31.12.1987	01	00	00
Estado de Cuenta ONP	01.01.1988	31.01.1988	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.02.1988	31.12.1988	00	11	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1989	31.03.1989	00	03	00
Estado de Cuenta ONP	01.04.1989	31.04.1989	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.05.1989	31.06.1989	00	02	00
Estado de Cuenta ONP	01.07.1989	31.07.1989	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.08.1989	28.09.1989	00	02	00
Estado de Cuenta ONP	01.10.1989	31.10.1989	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.11.1989	31.12.1989	00	02	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1990	30.04.1990	00	04	00
Estado de Cuenta ONP	01.05.1990	31.05.1990	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.06.1990	30.07.1990	00	02	00
Estado de Cuenta ONP	01.08.1990	31.08.1990	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.09.1990	31.12.1990	00	04	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1991	01.02.1991	00	02	00
Estado de Cuenta ONP	01.03.1991	31.12.1991	00	10	00
Estado de Cuenta ONP	01.01.1992	10.03.1993	01	02	10
<b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS</b>			<b>02</b>	<b>53</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL POR CONVERSION</b>			<b>06</b>	<b>05</b>	<b>10</b>

Cumple seis (06) años, cinco (05) meses, diez (10) días de servicios prestados al Estado el 10 de marzo de 1993.

